

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON
CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN FECHA 25 DE FEBRERO DE 2010**

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIENTE

D. Ramón Marí Vila

CONCEJALES

D^a. María José Hernández Vila
D. Rafael Galán Chiralt
D. Josep Jesús Sánchez Galán
D^a. Amparo Cebrian Fernández
D. Juan Arturo Hernández Vila
D^a. Ana Perez Marí
D^a. M^a Dolores Martinez Sanchis
D. Salvador Ramirez Navarro
D. José Ferrerons Delhom
D. José Vicente Sanchis Vila
D^a. Lourdes A. Martí Marí
D^a. Maria Dolores Benitez Calderón
D. Juan Romero Cabrera
D. Ramón Cifuentes Fernández
D. Juan Carlos Gimeno Ricart
D^a. María José Hernández Ferrer

En el municipio de Albal, a veinticinco de febrero de dos mil diez siendo las veinte horas y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

JUSTIFICA SU NO ASISTENCIA

SECRETARIO ACCTAL.,

D. Rafael V. Fernández Bas
- Oficial Mayor-

Abierta la sesión por la Presidencia, de su orden se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA DE LA SESIÓN
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DEL DÍA 14 DE
DICIEMBRE DE 2009.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación alguna al Acta de la Sesión del Ayuntamiento Pleno correspondiente al día 14 de diciembre de 2009.

La Sra. Hernández Vila indica que en la página 3 del acta se recoge su intervención, matizándola en el sentido de que, si bien los vecinos/as pueden depositar los residuos urbanos en el ecoparque de forma absolutamente gratuita, las empresas deberán satisfacer la tasa correspondiente porque están obligados por ley a realizar la transformación o tratamiento de sus vertidos de carácter industrial o comercial.

La Corporación Municipal, por unanimidad de la totalidad de los asistentes, acuerda la aprobación de la misma.

2. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN Nº 10 DEL PLAN GENERAL.

Visto el texto de las Normas urbanísticas contenidas en el Plan General de este Municipio, insertas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 114, de 15 de mayo de 2002,

Visto el documento técnico elaborado por los servicios técnicos municipales, consistente en la modificación del Plan General referente a ordenación pormenorizada, en los aspectos relativos a régimen de zonificación en determinadas manzanas (de ENSUR a ADO 1), parámetros urbanísticos de ADO 1, uso industrial, posición de las edificaciones en la parcela en el ámbito del sector 1.2 "Santa Ana", tramitación de Autorización Ambiental Integrada (AAI), instalaciones solares fotovoltaicas en las cubiertas de los edificios residenciales, documentación gráfica de la edificabilidad en alturas de suelo urbano, límite permitido de alturas en zonas ENSUR y ACA y vinculación de dotación de servicios e infraestructuras con ocasión de licencias de edificación de incremento de edificabilidad,

Visto que en precedentes modificaciones de la ordenación pormenorizada se excluyeron tales aspectos, por requerir un estudio más detenido, el cual se ha venido acometiendo por diversos técnicos municipales desde la entrada en vigor del Plan General,

Visto lo dispuesto por los artículos 37, 57, 83.2.a), 90 y 94, 101 y siguientes de la LUV (Ley 16/2005, de 30 de diciembre) y los artículos 120 y 150, 223.5 del ROGTU (Reglamento para desarrollo de la misma, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell de la Generalitat),

Visto que se trata, en todo caso, de materias que constituyen objeto de ordenación pormenorizada, por lo que es competencia municipal la aprobación inicial, provisional y definitiva de la modificación del Plan, conforme a lo dispuesto por el art. 37.2 de la LUV citada, sin perjuicio de darle traslado del contenido de la misma a la Conselleria d'Urbanisme, Aigua, Medi Ambient i Habitatge, de la Generalitat,

Visto que el instrumento de planeamiento vigente fue aprobado definitivamente por resolución del Director General de Urbanismo y Ordenación (COPUT de la Generalitat Valenciana) el día 15 de abril de 2002, y aún cuando se plantea como una modificación puntual, al haber transcurrido cuatro años desde el inicio formal de su vigencia, podría sustanciarse como una revisión del instrumento de planeamiento, si bien al limitarse a rectificar errores y promover adaptaciones sin gran alcance, procede dársele el tratamiento de una modificación puntual,

Visto que en todo caso carece de repercusión la modificación que se plantea respecto a los Municipios colindantes ni sobre las Administraciones Públicas cuyas competencias y bienes pudieran ser afectados, por lo que no se hace precisa la negociación y consulta con unos u otras, y del mismo modo se considera que, por no haber entidades representativas de intereses vecinales o de colectivos ciudadanos

particularmente afectados, según se deduce del registro municipal de asociaciones vecinales, no se considera preceptiva la formalización de consultas y acuerdos al respecto, con carácter previo a su aprobación inicial.

Visto lo establecido por los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según su redacción actual, conforme a cuyos preceptos, el Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad reglamentaria, podrá aprobar Ordenanzas o Reglamentos como disposiciones de carácter general, y dicha naturaleza tienen asimismo las Ordenanzas o Normas Urbanísticas contenidas en el Plan General, aún cuando el trámite para su aprobación o modificación halla de ajustarse a la ley especial de naturaleza urbanística, si bien en líneas generales coincide su tramitación, aún cuando difiera en cuanto al diario oficial donde procederse a la inserción de los anuncios preceptivos, por lo que se recomienda su publicación en ambos boletines oficiales (DOCV y BOP), así como en tablón de anuncios de la Corporación y en la página “web” municipal, y en cuanto al diario no oficial de difusión habitual en la localidad, es tema que debe quedar a decisión de la Corporación o de la Alcaldía o Concejal delegado, por hallarse facultados para ello, al haber de dar cumplimiento y ejecutar el acuerdo adoptado por el Pleno de la misma Corporación.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en sesión el día veintidós de febrero, con carácter ordinaria.

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de todos los señores asistentes, **acuerda:**

Primero.- Prestar su aprobación inicial a la modificación del Plan General, identificada como num. 10, relativa a la ordenación pormenorizada, respecto a los siguientes aspectos:

- Régimen de zonificación en determinadas manzanas, cambiando las zonas de ensanche urbano (ENSUR) por zona de viviendas adosadas (ADO 1).
- Regulación de los parámetros urbanísticos de la zona de ordenación de viviendas adosadas (ADO 1), contenida en el artículo 136 de las Normas Urbanísticas.
- Regulación del uso industrial, contenida en el artículo 70 de las NNUU.
- Posición de las edificaciones en la parcela en el ámbito del sector 1.2 “Santa Ana”, contenida en el artículo 12.3 de las NNUU.
- Regulación de las instalaciones existentes en el territorio para las que se precisa la tramitación de Autorización Ambiental Integrada (AAI)
- Regulación de las instalaciones del edificio, contenida en el artículo 131.bis de las NNUU.
- Documentación gráfica.
- Límite permitido de alturas en zonas ENSUR y ACA
- Solicitud de licencias de edificación.

Segundo.- Abrir información pública, por período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, durante cuyo plazo el proyecto diligenciado de la modificación del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento, así como deberá efectuarse la publicidad telemática, colgando el contenido de la modificación del Plan en la página “web” del Ayuntamiento, según se establece en la última normativa que ha entrado en vigor, tanto por la Ley estatal de Suelo (art. 11.3) como por lo establecido en la Orden de 26 de abril de 2007 de la Conselleria de Territori i Habitatge de la Generalitat, inserta en el DOCV núm. 5.523,

de 30.05.2007, en desarrollo de lo dispuesto por la disposición adicional 7ª de la LUV y el art. 560 del ROGTU, y ello en versión bilingüe (castellano – valenciano), por exigirlo así el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana en diversos informes remitidos al efecto a esta Entidad Local, ante quejas de diversos vecinos, interesando la normalización lingüística en la publicidad telemática, en cumplimiento de la Llei 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, d'Ús i Ensenyament del Valencià.

Tercero.- Poner en conocimiento la apertura de la información pública a las entidades asociativas que pudieran verse afectadas, así como a los agentes urbanizadores adjudicatarios de los distintos programas de actuación integrada que pudieran resultar alterados por la modificación proyectada.

Cuarto.- Considerar que por la finalidad asignada a la modificación objeto de inicial aprobación no procede la suspensión de las licencias de edificación y las vinculadas con las de actividad, habida cuenta de que se trata de perfeccionamiento del Plan General que no requiere de suspensión.

Quinto.- Facultar a la Alcaldía o Concejal delegado del Área administrativa de urbanismo o en quien delegue, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Urbanismo e Intervención a los efectos procedentes.

Previo a la adopción del acuerdo, por el Sr. Alcalde-Presidente se autoriza la intervención solicitada del concejal delegado de Urbanismo.

El sr. Hernández Vila, defiende el dictamen y expone los motivos que han inducido a la elaboración de la modificación del instrumento de planeamiento general, señalando que son rectificaciones en determinados aspectos por olvidos e incorrecciones o para adaptar el Plan a la realidad actual de la situación urbanística, y son temas que se han debatido constantemente en reuniones de la comisión informativa de obras y han alcanzado la conformidad de los grupos que componen el Consistorio.

No se solicita la palabra por ninguno de los grupos políticos municipales.

3. RECURSOS CONTRA MODIFICADO Nº 1 DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA U.E. Nº 17 DEL P.G.O.U.

Visto que con ocasión de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada, correspondiente al ámbito espacial de la Unidad de Ejecución nº 17, de suelo urbanizable para uso industrial, definida por el Plan General, fue aprobado el Proyecto de Urbanización, presentado por el Agente Urbanizador seleccionado, la mercantil URBACON LEVANTE SL.

Visto que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, acordó aprobar, con carácter inicial, el modificado nº 1 del proyecto de urbanización, incorporado al expresado Programa, por importe de 347.948'99 € (IVA incluido). En la red telemática municipal, en el tablón de Edictos de la Corporación, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 291, de 6 de diciembre de 2008, en el diario de difusión habitual en la localidad "Las Provincias" del 19 de diciembre de 2008 y en el

Diario Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV) núm. 5918, de 22.12.2008, se han inserto los anuncios correspondientes relativos a la apertura del período de información pública, estando expuesto al público el citado proyecto y el expediente administrativo entre el 20 de noviembre de 2008 y el 24 de enero de 2009, por plazo superior al establecido de un mes, en cuyo lapso únicamente consta haberse presentado dos escritos de alegaciones, formuladas por las siguientes personas interesadas:

En fecha 22 de enero de 2009 (R.E. núm. 389/09) D. Joaquín Fuertes Martínez, en nombre de COLEFU SL, se refiere, en síntesis, a falta de notificación personal a los afectados, imposibilidad de aprobación definitiva de modo automático, contenido sustancial de la modificación, alteración de condiciones de la red viaria o de las previsiones contenidas en el planeamiento, necesidad de traslado de transformador de energía eléctrica con el resultado de desnivelación del trazado del viario con efectos negativos de inundación del inmueble a causa de desbordamientos por intensas precipitaciones de lluvia.

En fecha 22 de enero de 2009 (R.E. núm. 407/09) D. Juan Puchades Andrés y D. Pedro Huertas Alfalla, en nombre de FABRICA DE MUEBLES HUERTAS Y PUCHADES SL, asimismo, en síntesis, menciona que no procede la tramitación que se efectúa, oponiéndose al modificado del proyecto, por desproporción de los importes y por falta de motivación, así como por los efectos negativos de las lluvias y la desnivelación del viario respecto a la rasante de los inmuebles, y otras consideraciones relativas al contenido del instrumento reparcelatorio, anunciando la formulación de reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

Visto que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2009, acordó desestimar las alegaciones formuladas y elevar a definitiva la aprobación del modificado nº 1 del proyecto de urbanización mencionado, en el ámbito espacial de la U.E. nº 17, dándosele traslado al agente urbanizador y a los alegantes,

Visto que el mismo agente urbanizador ha distribuido el expresado acuerdo entre los titulares de bienes y derechos incluidos en el área reparcelable, girándosele al mismo tiempo facturas referidas a cuota extraordinaria de urbanización, a fin de que satisficieran el sobrecoste que implica el modificado del proyecto de urbanización que había sido objeto de aprobación,

Visto que contra el acuerdo plenario y contra las cuotas suplementarias giradas han sido presentado escritos de impugnación, suscritos por una de las propias mercantiles alegantes en el período de información pública, COLEFU SL, así como por D. José Puchades Martí, D. José Puchalt Ferris y tres más, MARTINEZ CONESA SA y por el Letrado D. Alvaro Aleixandre Martí, en nombre de D. José Miguel Crespo Gamboa, D^a M^a Teresa Ramón Fortea, OBRAS Y PROYECTOS INSERMAN SL, D. Juan Puchades Andrés, D. Pedro Huertas Alfallas (de FABRICA DE MUEBLES HUERTA Y PUCHADES SL, también alegante en el período de información pública), D^a Josefa Gurrea García, CICOVAL SL, D^a M^a Rosa Valero Segura (no, García), D^a M^a Desamparados Rodríguez Mir, D^a Francisca Acevedo Bustamante, D. José-Carlos Palanca Carceller, PALANCA MOBILIARIO DE ESTILO SL, D. Antonio y D^a Gemma Palanca Carceller, D. José y D. Antonio Puchalt Ferris, D^a Josefa Hervàs Guillén, D^a Francisca Baixauli Muñoz, D^a M^a Francisca, D. Andrés Roberto y D. José – Joaquín Ferrandis Baixauli, D. José Cuñat Paredes, D. Joaquín y D^a M^a Teresa Puchalt Soler, D^a Yolanda Calabuig Zamora, como comunera del grupo ZACAL CB, DOMUS CARTERA SL, DIMO DESARROLLO INMOBILIARIO SL, D. Manuel Santainés Sabater, D. Miguel Martínez Conesa, MARTINEZ CONESA SA, MONRABAL CHIRIVELLA SL, D. Emilio Chaqués Canuto, D^a M^a Amparo Sanchis Cases, D.

Ernesto y D^a Carmen Machancoses Puchalt, PREPARACIÓN DE CHAPAS PEDRO PEREA SL, D. José Ferrandis Pérez, D. Andrés Olivares Manzaneque (D^a Francisca Manzaneque Sánchez-Guijaldo), cuya representación han acreditado mediante comparecencia personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y al cual se adhiere la mercantil ALUMINIOS GUADALAVIAR SL, y sin que conste la representación de D^a Fermina Soler Raga,

Visto que ha sido emitido informe técnico por la supervisión de la dirección de obras de urbanización que se vienen ejecutando en desarrollo del Programa, del que se deduce que no se trata de una modificación sustancial del proyecto de urbanización incorporado al Programa, pues el importe de dicho modificado resulta de la aplicación de los precios de proyecto, cuando esto es posible, a las mediciones reales de obra, siendo el saldo provisional resultante un dato objetivo de obra ejecutada, y las variaciones operadas consisten fundamentalmente en adaptaciones a la normativa cuya entrada en vigor fue posterior a la aprobación del proyecto de urbanización, así como a la coordinación de las infraestructuras en el ámbito urbanizador con los planes especiales de infraestructuras municipales, referentes a dotación de potencia eléctrica, ciclo integral del agua y canalización de pluviales, sin inclusión de partidas que carezcan de justificación, y cuyo importe, de otro lado, no requiere la licitación en pública concurrencia, al suponer un incremento del 7'32%, estando dentro de los límites señalados por la normativa en materia de contratación pública, y que en todo caso la alteración en el emplazamiento de determinadas dotaciones e infraestructuras implica tan sólo la modificación de la sección viaria en la calle F, definida por el instrumento reparcelatorio, al efecto de no incurrir en demoliciones no previstas que pudiesen variar sustancialmente el capítulo de indemnizaciones, contenido en el mismo,

Visto que el modificado del Proyecto de Urbanización implica un incremento de costes de la actuación que justifica la retasación de cargas, al alterarse la previsión inicial de estimación de cargas, sin que rebase el 20% del importe de la actuación urbanizadora, contemplada en el Programa, obedeciendo la variación a causas objetivas que no pudieron tenerse en cuenta por el Agente Urbanizador al comprometerse a ejecutar la actuación, y sin que, en ningún caso, puedan implicar aumento de su beneficio por la promoción del programa que le fue adjudicado,

Vistos los siguientes argumentos jurídicos:

Conforme a lo dispuesto por el art. 221 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, para considerarse sustancial la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial o la sustitución de unidades de obra, habrán de afectar al menos al 30% del precio primitivo del contrato, por lo que el modificado objeto de aprobación no está incluido en dicho supuesto, al tratarse de dotar a un área semiconsolidada de las infraestructuras básicas de abastecimiento, saneamiento y drenaje de las que carece y que evitarán las inundaciones cíclicas, sobre las que los mismos recurrentes de forma continuada vienen formulando reclamaciones al respecto,

Según lo dispuesto por el art. 69.4 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística (LRAU), de aplicación por haberse aprobado el correspondiente Programa, amparado en la misma, para la imposición de cuotas extraordinarias o suplementarias de urbanización, se requiere la tramitación previa de un procedimiento de retasación de cargas, para lo cual el agente urbanizador habrá de presentar una memoria, en este momento procedimental de desarrollo de la obra urbanizadora o con ocasión de la liquidación definitiva de las cuotas de urbanización, una vez concluida, y en consecuencia, no procede girar

facturas para financiar el modificado del Proyecto de Urbanización en tanto no sea aprobada la correspondiente Memoria,

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en reunión del día veintidós de febrero del corriente, con carácter ordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de todos los señores concejales miembros, **acuerda:**

Primero.- Estimar en parte los recursos de reposición presentado contra el acuerdo plenario de 30 de julio de 2009 de aprobación definitiva del modificado nº 1 del Proyecto de Urbanización referido al ámbito espacial de la Unidad de Ejecución núm. 17, de suelo urbanizable para uso industrial, interpuestos por las entidades COLEFU SL y MARTINEZ CONESA SA, así como por D. José Puchades Martí, D. José Puchalt Ferris y tres más, y por el Letrado D. Alvaro Aleixandre Martí, en la representación que ha quedado acreditada (entre otros, las de algunos de los recurrentes antes mencionados) por las razones indicadas, al haberse girado por el Agente Urbanizador facturas correspondientes a cuotas suplementarias o extraordinarias de urbanización, sin haberse sustanciado el procedimiento de retasación de cargas, por lo que, en consecuencia, el propio Agente Urbanizador habría de dejarlas sin efecto y promover la correlativa retasación de cargas durante el desarrollo de la obra urbanizadora o con ocasión de la liquidación de las cuotas definitivas, una vez concluida la actuación.

Segundo.- Desestimar los argumentos respecto a la aprobación definitiva del modificado nº 1 del Proyecto de Urbanización en el ámbito espacial de la Unidad de Ejecución núm. 17, de suelo urbanizable para uso industrial, por importe de 347.948'99 € (IVA incluido), sobre planta viaria, red de aguas pluviales y red de saneamiento, por no consistir en una alteración sustancial y cuyas variaciones no pudieron preverse con carácter previo a la formulación de la alternativa técnica y la proposición jurídico-económica con ocasión de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada al Agente Urbanizador.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los alegantes y recurrentes (COLEFU SL y FABRICA DE MUEBLES HUERTAS Y PUCHADES SL), así como a D. José Puchades Martí y al Letrado D. Alvaro Aleixandre Ortí, quien actúa en representación de sus poderdantes y de los recurrentes MARTINEZ CONESA SA y D. José Puchalt Ferris y tres más, con expresión de los recursos a que haya lugar y demás advertencias legales de rigor.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Agente Urbanizador, la mercantil URBACON LEVANTE SL, con expresión de las vías de impugnación que sean procedentes, indicándole al mismo tiempo que, conforme a lo expuesto, habrá de dejar sin efecto las facturas giradas correspondientes al suplemento de costes derivado de la aprobación del Modificado nº 1 del Proyecto de Urbanización hasta tanto no sea aprobado el procedimiento de retasación de cargas de forma preceptiva, previos los informes que sean pertinentes.

Quinto.- Notificar el acuerdo a los departamentos de Urbanismo, Intervención y Tesorería a los efectos procedentes y para el adecuado seguimiento, fiscalización y cumplimentación.

Previo a la adopción del acuerdo, por el Sr. Alcalde-Presidente se autoriza la intervención solicitada del concejal delegado de Urbanismo.

El sr. Hernández Vila, defiende el dictamen asimismo y explica que se hace referencia a dos aspectos: por un lado, se le da la razón a las empresas y propietarios que recurren, dado que el agente urbanizador giró las facturas sin haberse tramitado la retasación de cargas, dándosele por ello un estirón de orejas, y por otra parte, se reafirma la posición de que el modificado del proyecto de urbanización es correcto, pues según el técnico supervisor de las obras, no afecta sustancialmente a las obras inicialmente proyectadas, consistiendo en esencia en una mera adaptación al plan de evacuación de aguas pluviales y obras complementarias de saneamiento.

No se producen otras intervenciones de ninguno de los grupos que tienen representación en la Corporación.

4. REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO CON LLANERA S.L. EN LA U.E. Nº 5 DEL SECTOR 2b.

Visto que del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución UE-5 del Sector Industrial 2B del Suelo Urbanizable resultó adjudicataria, con carácter provisional, la mercantil LLANERA, S.L., en virtud de acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2004, notificado a la adjudicataria con fecha 13 de enero de 2005, condicionándose expresamente, según el apartado dispositivo cuarto del propio acuerdo adoptado, a la entrega por parte del adjudicatario provisional de la documentación subsanatoria de los documentos que integraban la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica del Programa de Actuación Integrada, ajustada a las directrices y modificaciones ordenadas en el propio acuerdo, en el plazo improrrogable de dos meses, y por acuerdo plenario de 31 de marzo de 2005 se concedió a la adjudicataria provisional, mercantil LLANERA, S.L, prórroga de plazo para aportación de la documentación subsanatoria hasta la fecha límite 2 de mayo de 2005,

Visto que, con posterioridad, la Alcaldía, considerando el perjuicio derivado para el interés público del incumplimiento de obligaciones que habrían de posibilitar la suscripción del Convenio Urbanístico para ejecución del Programa adjudicado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, apartados 10 y 13, de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, impulsó los trámites tendentes a privar a la mercantil adjudicataria de su condición de Agente Urbanizador, y a resolver la adjudicación del Programa acordada en su día, que fue adoptada mediante Resolución 2007/00675, de 18 de abril de 2007, por la que se concedió trámite de audiencia al adjudicatario propuesto con el resultado que obra documentado en el expediente administrativo, advirtiéndosele del incumplimiento de los términos del acuerdo de adjudicación provisional, con fundamento en el hecho de no haber presentado para su trámite ni el Proyecto de Urbanización, ni la Cédula de Urbanización, ni tampoco la documentación del Convenio Urbanístico y Proposición Económico-Financiera integrantes de la Proposición Jurídico-Económica, ajustada a los términos del acuerdo de su aprobación provisional, siendo todos los dichos instrumentos necesarios para que pudiera ser eficaz la aprobación y adjudicación definitiva del PAI,

Visto que la adjudicataria provisional, la mercantil reseñada, en fecha 9 de mayo de 2007, presentó escrito de alegaciones, planteando que no se le había puesto a su disposición la documentación necesaria para atender al requerimiento, siendo así

que, según informe de la Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, constaba su entrega a la misma, por lo que por resolución de la Alcaldía núm. 2007/891, de 31 de mayo, notificada el 7 de junio de 2007 a la citada mercantil, se decretó la suspensión del trámite de procedimiento incoado para resolver la condición de urbanizador, al objeto de que se acreditara la expedición de la Cédula de Urbanización, que había sido solicitada, en fecha 8 de mayo de 2007, por la misma mercantil adjudicataria a la Conselleria competente en materia de urbanismo, quien declaró la caducidad del procedimiento, por resolución del Director General de urbanismo y ordenación territorial, de 4 de abril de 2006, de la cual no se dio traslado a este Ayuntamiento,

Visto que, solicitado informe a la propia Conselleria, reiterado en fechas 26 de mayo y 2 de octubre de 2008, se ha procedido a apertura de información pública previa a la resolución de la adjudicación del programa, notificándosela a la mercantil reseñada en fecha 7 de octubre de 2008, sin que, pese al lapso transcurrido, haya cumplimentado la subsanación de las deficiencias que ya fueron observadas, habiendo presentado escrito de alegaciones, de forma extemporánea,

Visto que la mercantil adjudicataria provisional ha sido declarada en situación concursal a petición propia, sin que conste se haya acreditado su habilitación para el ejercicio de actividades públicas,

Visto que en fecha 28 de enero de 2010 ha tenido entrada en este Ayuntamiento escrito del Conseller de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge de la Generalitat, por el que señala la necesidad de que sea emitido, con carácter previo a revocar la adjudicación del programa, un dictamen por el Consell Jurídic Consultiu, al no haberse constituido el Consejo del Territorio y del Paisaje,

Visto que por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2008, se procedió a dejar sin efecto la adjudicación efectuada a favor de la expresada mercantil como Agente Urbanizador, habiéndose interpuesto por la misma el pertinente recurso contencioso-administrativo que se sustancia ante el Juzgado núm. 4 de València, según P.O. 609/09, contra el posterior acuerdo plenario, adoptado en sesión de 23 de abril de 2009, de desestimación del recurso de reposición interpuesto, y por el letrado que ejerce la defensa judicial de esta Entidad Local se ha emitido informe del que se deduce que, atendiendo al escrito de la Conselleria antes mencionado, correspondería retrotraer las actuaciones que conforman el procedimiento al momento anterior a la resolución de la adjudicación del Programa, interesando la preceptiva intervención del citado Consell Jurídic Consultiu,

Visto lo dispuesto por la LRAU (Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística), y de forma específica en el artículo 10.8.c), y conforme establece el art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que dispone que las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico; en consecuencia, al amparo de dicho precepto, procederá revocar los acuerdos plenarios referidos a la espera de que sea emitido el dictamen preceptivo del Consell Jurídic Consultiu, que habilite al Ayuntamiento a la adopción del acuerdo que proceda en cuanto a la resolución de la adjudicación del programa, a la vista además de lo que haya resuelto la Conselleria en cuanto a la terminación del procedimiento seguido para la expedición de la cédula de urbanización y del resto de cuestiones que el Ayuntamiento plantee en dicha materia ante aquella.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en reunión del día veintidós de febrero del corriente, con carácter ordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los señores asistentes, **acuerda:**

Primero.- Revocar y dejar sin efecto los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesiones celebradas los días 27 de noviembre de 2008 y 23 de abril de 2009, por las razones antes expuestas.

Segundo.- Retrotraer el procedimiento al momento inmediato anterior a la resolución de la adjudicación del Programa e interesar la emisión del dictamen preceptivo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que ha de preceder a la terminación del citado procedimiento, suspendiendo el plazo para su resolución en aplicación de lo dispuesto en el artículo 425. letra c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas en el procedimiento (la mercantil LLANERA SL), dando cuenta al JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO núm. 4 de València, en relación con el procedimiento ordinario nº 609/2009, a los efectos de dar por terminado el procedimiento jurisdiccional al quedar el acuerdo impugnado vacío de contenido, y remitir el acuerdo y los antecedentes que conforman el expediente, al CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía o Concejal delegado del área de urbanismo, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado, dándosele el impulso correspondiente, y suscriba cuantos documentos sean precisos a tal fin.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Urbanismo, Intervención y Tesorería a los efectos procedentes y para el adecuado seguimiento, fiscalización y cumplimentación.

Previo a la adopción del acuerdo, por el Sr. Alcalde-Presidente se autoriza la intervención solicitada del concejal delegado de Urbanismo.

El sr. Hernández Vila, defiende del mismo modo el dictamen emitido por la Comisión informativa y señala que se efectuó la adjudicación provisional a la mercantil LLANERA SL, sin que la misma haya realizado ninguna actividad en el tiempo posterior al acuerdo plenario, pues ni constituyó fianza ni aportó la propuesta de convenio ni la cédula de urbanización, y además entró en situación concursal, por lo que sólo en el momento en que el Ayuntamiento ha iniciado los trámites para resolver la adjudicación efectuada, ha sido cuando se ha dirigido a la Conselleria y por eso, en atención al informe de la Comisión Territorial de Urbanismo de València, se formula la propuesta de que, antes de hacer efectiva la revocación de la adjudicación, se solicite informe al Consell Jurídic Consultiu y una vez que haya emitido el dictamen, actuar en consecuencia.

No existe ninguna intervención por parte de los grupos políticos municipales.

5. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE REGISTRO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS.

Vista la propuesta de la Concejal delegada de Modernización Local y visto el Reglamento del Servicio Municipal de Registro Electrónico de Documentos, que se interesa.

Visto que la creciente implantación de las nuevas tecnologías en todos los ámbitos de la vida hace necesario establecer la administración electrónica para que el ciudadano pueda realizar las gestiones con la Administración sin necesidad de personarse en las oficinas municipales, y, aunque no sea sustituto del trámite tradicional, si que aportará comodidad y podrá agilizar el mismo ya que su funcionamiento será durante las veinticuatro horas del día y todos los días del año.

Visto lo dispuesto por la Ley 11/2007, de 22 de junio, sobre acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y el Reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 1671/2007, de 6 de noviembre, y la ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso a la sociedad de la información, así como por lo establecido en los artículos 4. 1 a, 22.2 f, 49, 70.2, 84.1 a y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa municipal de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas, en su reunión del día 1 de febrero del corriente, con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales miembros, **acuerda:**

Primero.- Aprobar con carácter inicial el Reglamento del Servicio Municipal de Registro Electrónico de Documentos, con el texto que se recoge como anexo.

Segundo.- Abrir periodo de información pública por plazo de treinta días mediante anuncios que serán insertos en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en la red telemática municipal (página “web”) y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, a los efectos de que puedan presentarse reclamaciones, sugerencias u observaciones, por escrito.

Tercero.- Declarar definitivamente aprobado el Reglamento, sin necesidad de ulterior acuerdo, caso de no presentarse reclamación o alegación alguna.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde o concejal delegado a fin de que en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución del presente acuerdo, dándosele el impulso que corresponda y suscribiendo cuantos documentos sean precisos a tal fin.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Intervención e Informática a los efectos procedentes.

ANEXO

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE REGISTRO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS

PREÁMBULO:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de impulso a la Sociedad de la Información, y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de

acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y el Reglamento que la desarrolla parcialmente, aprobado por Real Decreto 1.671/2007 de 6 de noviembre, y a las previsiones contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y a los artículos 146 y siguientes del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2.586/1986, de 28 de noviembre, se procede a la implantación en este Municipio del servicio municipal de registro electrónico de documentos, como paso previo a la extensión de la Administración electrónica municipal, conforme a las adaptaciones que hayan de realizarse para su ajuste a dicha normativa relativa a la administración electrónica.

ARTÍCULO 1. Creación del servicio: La Entidad Local instituida en el Municipio de Albal crea, al amparo de lo prevenido en el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el servicio municipal de registro electrónico de documentos en la forma y con el alcance prevenido en el presente Reglamento, que se establece en ejercicio de las potestades municipales de autoorganización y reglamentaria, reconocidas por el artículo 4 de la misma Ley.

ARTÍCULO 2. Extensión del servicio: El registro electrónico de documentos contendrá dos vertientes:

2.1. Registro de entrada: Se constituye, a través del Portal Ciudadano Municipal de Albal, accesible desde la web www.albal.es, la modalidad de presentación de documentos por vía telemática, por la que se numerarán y fecharán los documentos administrativos que se reciban. Este registro de entrada de documentos tendrá el carácter de auxiliar y complementario del Registro General de la Corporación.

2.1.1. Únicamente podrán acceder al Registro los documentos electrónicos normalizados y la información que, en formato electrónico, pueda completarla correspondientes a los servicios, procedimientos y trámites que se dispongan al efecto atendiendo al proceso de implementación gradual de la administración electrónica conforme a las órdenes que al efecto dicte la Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente, en atención a las disponibilidades técnicas y presupuestarias de que pueda disponer la administración municipal.

2.1.2. Los escritos y comunicaciones de trámites no normalizados y/o expresamente incluidos en las relaciones hechas públicas al efecto, se tendrán por no presentadas, sin perjuicio de la información que, al respecto, se haga llegar al interesado. Tampoco se tendrán por recibidos en el registro electrónico de entrada aquellos documentos que no sean legibles por los sistemas informáticos implantados en la red municipal o que dispongan de una capacidad o volumen superior a 5Mb o que no estén libres de virus informáticos que dificulten o imposibiliten su lectura.

2.1.3. Para acceder al registro electrónico de entrada de documentos las personas que así lo deseen, deberán disponer de la firma electrónica debidamente verificada por la Administración competente, atendiendo a los requisitos técnicos que constan en el anexo.

2.1.4. Las personas interesadas podrán presentar solicitudes, escritos y comunicaciones durante las 24 horas de todos los días del año. Solo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible la recepción de todo tipo de documentos. La interrupción deberá enunciarse en el mismo portal electrónico con la antelación máxima que sea posible. En supuestos de interrupción no planificada, y siempre que sea posible, la persona usuaria visualizará un mensaje en el que se comunicará tal circunstancia.

2.1.5. El registro emitirá, por medios electrónicos, un mensaje de confirmación de la recepción del documento, indicativo de si ha sido registrado de forma correcta, junto con una clave de identificación del tipo número/año. La persona usuaria será advertida de que la no

recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de error o deficiencia de la transmisión, implica que no se ha producido la recepción. De no poder emitirse el mensaje de confirmación, por razones técnicas, la persona interesada podrá obtenerlo posteriormente, en cualquier momento, con el número de registro de su solicitud.

2.1.6. a) La remisión al Registro de documentos, su recepción, así como su envío a los destinatarios, se registrará, a los efectos de cómputo de los plazos fijados en días hábiles, por las reglas siguientes:

- o Se considerarán para el Registro y sus usuarios, días inhábiles los así declarados, para todo el territorio nacional, en el calendario anual de días inhábiles. También lo serán los que tengan tal carácter en la Comunitat Valenciana y en el Municipio de Albal.
- o La recepción de documentos en un día inhábil, se entenderá producida en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquéllas en las que se produjo efectivamente la recepción, constandingo como fecha y hora de entrada la primera hora hábil del primer día hábil siguiente.

b) Los documentos se entenderán recibidos en el plazo establecido, si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito.

2.1.7. Dicha previsión general no será aplicable en procedimientos de concurrencia competitiva (contratación administrativa, procesos selectivos, convocatoria de subvenciones, etc.) cuya normativa permita fijar en sus bases específicas día y hora de término para la presentación de documentos o realización de trámites preceptivos.

2.1.8. En ningún caso, podrán dirigirse a la Administración municipal por vía electrónica documentos, solicitudes, instancias, peticiones o sugerencias que hayan de ser objeto de intervención por la Policía Local o que contengan aspectos sometidos a conocimiento de los órganos jurisdiccionales.

2.2. Registro de salida: La Entidad Local podrá dirigir comunicaciones y notificaciones a quienes hayan suscrito por vía electrónica las peticiones correspondientes, surtiendo pleno efecto en los procedimientos sustanciados a su instancia o de que formen parte como partes interesadas legítimas. Este registro de salida de documentos tendrá el carácter de auxiliar y complementario del Registro General de la Corporación.

ARTÍCULO 3. Tratamiento de documentos por vía electrónica: Serán de aplicación para el adecuado funcionamiento del servicio municipal de registro electrónico:

3.1 Protección de datos: Las limitaciones establecidas por la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre.

3.2 Cooficialidad de lenguas: La cooficialidad lingüística del castellano y valenciano, conforme a lo dispuesto por el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, la Llei 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, d'ús i ensenyament del valencià, y el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJPAC).

3.3 Accesibilidad: La Entidad Local asimismo habilitará el sistema telemático para que, en cuanto sea viable, las personas con discapacidad o con dificultades para la utilización del servicio, puedan acceder a los canales, soportes y entornos de utilización para hacer uso del registro electrónico de documentos.

ARTÍCULO 4. Gestión interna: En la medida de lo posible, los procedimientos iniciados por vía electrónica se sustanciarán mediante documentación emitida por vía informática o telemática, dictándose las resoluciones, adoptándose los acuerdos o elaborándose los oficios que corresponda a título informativo, quedando constancia de su

expedición en la carpeta que sea incorporada al sistema informático de la Administración municipal.

ARTÍCULO 5. Responsabilidad de gestión: Como jefe superior de la Administración, le está atribuida a la Alcaldía o Concejalia Delegada de forma genérica y permanente la máxima responsabilidad relativa al impulso de la actividad administrativa, sin perjuicio de las que sean derivadas a los funcionarios competentes conforme a lo prevenido por la relación de puestos de trabajo en el marco de la organización administrativa jerárquica de la Entidad Local.

ARTÍCULO 6. Notificación: Las solicitudes que sean presentadas por medio del registro electrónico, habrán de ser contestadas o atendidas, en los plazos establecidos por la normativa en materia de procedimiento común o especial que sea de aplicación, por vía telemática a la misma dirección que consta en el documento suscrito por la persona interesada o que figure en la firma electrónica, aún cuando la persona usuaria haya cambiado formal o materialmente de la sede física de su domicilio, disponiendo de idéntica validez a la que sea cursada mediante entrega individualizada o por correo certificado con acuse de recibo. La fecha de constancia de la recepción de la notificación surtirá los efectos relativos al inicio del cómputo para formular las vías de impugnación o la interposición de recursos que sean pertinentes conforme a la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Para cuanto no esté establecido por el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto por la legislación de procedimiento administrativo y sobre acceso electrónico a los servicios públicos, así como en las previsiones contenidas al respecto en la normativa en materia de régimen local, y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- En un plazo no superior a 18 meses, la Entidad Local elaborará y hará pública en la red telemática municipal la relación de servicios, procedimientos y trámites que conforme al artículo 21.1 serán tramitados por medios electrónicos.

Una vez hecha pública una primera relación, la misma será objeto de revisión semestral a fin de incorporar las sucesivas mejoras en la implementación de la administración electrónica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- En un plazo no superior a 24 meses, la Entidad Local implantará la fórmula adecuada para que se extienda de forma generalizada en el funcionamiento de la actividad administrativa el tratamiento electrónico de los expedientes que hayan de sustanciarse, elaborando procedimientos – tipo que únicamente se gestionarán por vía electrónica sin utilización del soporte papel en ningún caso.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en la red telemática municipal, y una vez haya transcurrido el plazo de quince días, a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local, conforme a lo dispuesto por el artículo 70.2. de la misma.

ANEXO

Requisitos técnicos para acceder al registro electrónico municipal

La aplicación informática por la que se facilita la implantación del registro electrónico se basa en la tecnología J2EE y arquitectura de 3 capas. La comunicación con la misma se realiza a través de un servicio “web” (“web service”), instalado sobre un servidor “web” seguro con protocolo SSL. La seguridad de la aplicación la proporciona el propio servidor web seguro SSL y la seguridad de los datos se proporciona mediante cifrado con certificados de tipo PKCS12 expedidos por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana (ACCV), basados en el estándar X.509 v3.

Los ordenadores utilizados para el acceso y utilización del registro electrónico deberán disponer del navegador Firefox 2X o superior con una máquina virtual Java versión 1.4 o superior, o el Internet Explorer 6 SP1 o superior, pudiendo ampliarse esta lista con otros

navegadores que puedan ser de uso extendido entre las personas usuarias de sistemas informáticos.

La autenticación y la firma electrónica se realizarán mediante certificados basados en estándar X.509 v3, expedidos por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana (ACCV), el DNI electrónico expedido por la Dirección General de la Policía y todos aquellos expedidos por otras autoridades de certificación reconocidas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio o el departamento estatal que cumpla tales cometidos y que estén incluidos en la plataforma@firma de validación de firma electrónica de la Administración General del Estado, a excepción de los expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), dado que sus servicios tienen un coste económico para las Entidades Locales y requieren de su formalización previa mediante un convenio – contrato asociado.

Previo al acuerdo y solicitado el uso de la palabra, por el Sr. Alcalde-Presidente de autorizan las intervenciones de los señores concejales siguientes:

La Concejala delegada de modernización, participación ciudadana y del área de Hacienda, Sra. Hernández Vila, para defender el dictamen emitido por la Comisión informativa permanente de Administración General, Personal, Hacienda y Cuentas, hace referencia a la Ley 11/2007 que prevé la creación de la denominada carpeta ciudadana, que permita realizar trámites administrativos por vía telemática, a través de “Internet”, con lo cual se abre la posibilidad de poder acceder a la información municipal y a realizar peticiones al Ayuntamiento todos los días en una primera fase de su implantación, y por eso el primer servicio que se implanta será el registro electrónico de documentos, y ya en una segunda fase, que está en elaboración, podrán prestarse otros servicios por medios telemáticos, como la expedición de certificaciones de empadronamiento.

Por la portavoz de Coalición Valenciana, sra. Hernández Ferrer plantea la duda que se le ha suscitado respecto a si se practicará notificación al domicilio personal del vecino o si se realizará por vía telemática.

El Sr. Ferrerons, por el grupo popular, muestra su apoyo a todas las iniciativas referentes a modernización e innovación en la administración.

El Sr. Hernández Vila, por el grupo socialista, considera que la implantación de las nuevas tecnologías a todas las Administraciones Públicas también se extiende a las Entidades Locales, y si bien en principio son los más jóvenes quienes están más acostumbrados a su uso, los padres y madres e incluso los más mayores también habrán de adaptarse poco a poco a que las relaciones con el gobierno local y en el funcionamiento administrativo serán por vía electrónica o telemática. Por eso, su grupo apoya -como no podía ser menos- la iniciativa de crear como primer paso el reglamento del servicio municipal de registro electrónico de documentos.

Como Concejala delegada en la materia, concedida la palabra a D^a M^a José Hernández Vila, contesta a la cuestión formulada por D^a M^a José Hernández Ferrer, proporcionando información extensiva a la totalidad de asistentes, indicando que si la solicitud se efectúa por vía telemática, la contestación se hará por ese medio, en tanto que si la solicitud se realiza en soporte papel, la contestación se hará en soporte papel, salvo que la persona interesada manifieste que le sea efectuada por medios telemáticos, indicando su correo electrónico o la dirección telemática donde deba remitírsele la respuesta o el acto administrativo que se realice.



Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó esta por la Presidencia, siendo las veinte horas y veinte minutos del día de la fecha, de todo lo cual por mí, el Secretario acctal. se extiende la presente acta, de lo que doy fe.

**Vº.Bº.
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO ACCTAL.,

Fdo.: Ramón Marí Vila

Fdo.: Rafael V. Fernández Bas